

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAYCC/0013.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>1491</b>
Copia certificada del escrito de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>Sin registro</b>
Copia certificada del escrito de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>Sin registro</b>

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **56/2020**, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

**III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas<sup>2</sup>.

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**IV. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** Respecto de los cursos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones<sup>3</sup> posterior a la notificación de la resolución de mérito<sup>4</sup>, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de

<sup>2</sup> Las referidas documentales obran en el cuaderno de pruebas formado en la controversia constitucional 56/2020.

<sup>3</sup> **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

<sup>4</sup> La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el veintiocho de junio de mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 1065 y 1066 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

diciembre de dos mil veintidós<sup>5</sup>, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

**V. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron informes para el acatamiento del mismo efecto, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comento, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 43/2009, con registro digital 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**VI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

---

<sup>5</sup> **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:47Z / 30/10/2023T10:07:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae cb 40 e6 d9 4d eb bf dc 55 3a d6 39 6c 21 46 71 29 54 61 55 e9 28 0c ee 97 fd 4f f2 49 15 ef 3e b6 58 08 1f 82 92 f2 64 11 79 02 52 32 0b 9d c2 89 60 27 11 42 af d6 cb 39 b9 da cd 28 67 29 ae c2 de 5e 45 5f 72 68 eb a2 03 4a d9 05 4f a1 36 3e 70 f5 be 66 5d 65 91 3b 08 c2 d3 f2 c2 43 cd 16 10 b3 60 96 7b a3 88 81 7e 9e 91 da ea a9 d5 1f 7f f4 b6 9e 93 6e 31 f1 5d 4f c2 6e b7 bf 10 7d 4a da c2 5b d7 72 de 0c 68 37 7c 28 38 cf 09 d4 cb d7 d8 1b a7 85 e5 1f bd e4 43 3e 11 f6 f7 3b 20 6b 66 c3 31 c4 72 26 b6 ac 45 2e 98 ab a1 32 4a de 57 59 7d 6e 85 a2 d6 73 32 30 df 27 16 b6 ce 5d 44 cf d0 82 cf fc 86 4e 9a 09 30 82 1f f7 f3 69 08 20 9f b3 73 60 a6 12 a6 86 4d 27 d6 00 61 8a 3c 20 ca ad 97 ed e7 ff 30 22 d3 99 0d 6d 95 81 19 8f ca c6 fe 96 ba 51 07 03 29 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:50Z / 30/10/2023T10:07:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:47Z / 30/10/2023T10:07:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6365805			
	Datos estampillados	AE7301331E6FF521D249CE76DA21351CB3F394374EF48285F4010980123CE157			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:42:10Z / 25/10/2023T14:42:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c ec dc 58 ca 50 90 54 0f 08 fa 98 30 f2 62 d0 4a 0a 4e 69 7d 7b 18 55 19 a3 88 21 24 06 f9 20 b4 63 55 fb 13 ee 54 7c 98 20 23 f9 c2 82 fd 0a af 67 cd f5 cb 86 ca fe 73 2f 4e 5b 21 8e 72 dd 2b e7 5d 7c 10 ff 5a 83 ea 8c 73 f6 e1 69 aa e6 a3 cd e1 58 9e 6b d6 fc d1 51 66 4e 46 6f 4c 0c bb 65 9f ad 7e 55 ce 36 b9 21 f6 20 bb de ee c9 b3 9f 44 e2 ff 60 80 7c 01 db 99 bb 78 53 9f da e9 4b 48 06 dd cc 15 25 fa 6c 06 99 31 42 5b 07 85 43 89 c1 fa 17 11 9a 22 59 cf 2b 71 18 9f 53 af ef 59 6f b2 f6 52 27 59 7f f4 0b a0 a4 bd d1 f9 76 92 5b 31 a6 28 eb 83 d6 18 90 de 24 ec 0f 3f 06 85 aa c6 94 0a 45 74 ec db 11 61 35 95 7d 51 33 c8 9c 8e a2 30 14 ca 03 19 ab 3d 0a ae 95 4b fa 73 d0 a0 f2 22 fd 5f a5 cc fd 6d 61 9c 65 28 e4 4a 45 f3 d8 1a 84 c4 79 e8 e5 ab 45 16 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:42:10Z / 25/10/2023T14:42:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:42:10Z / 25/10/2023T14:42:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6354267			
	Datos estampillados	CC0F414817B3DB4A575F86DE08B13582DD92CBA8FCB87E89A9F55D87E92973BD			